

Honorable Concejo Deliberante

Lobos

Lobos, 4 de Noviembre de 1986.-

Al Señor Intendente Municipal
Don José Roberto Piccone
S/D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este Honorable Concejo Deliberante en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes realizada en la Sala de Sesiones el 3/XI/ppdo. ha sancionado por mayoría, la Ordenanza que a continuación se transcribe:

O R D E N A N Z A N° 9-7-0.

ARTICULO 1°.- Modifícase la Ordenanza Impositiva y Cálculo de Recursos del año -
-----1986, en lo siguiente:

CAPITULO I:

ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA:

ARTICULO 1°.- Los inmuebles ubicados en los radios afectados por esta tasa -
----- tributarán los importes anuales consignados por metro lineal de frente:

1.- ALUMBRADO:

- 1.1. Primer radio ...A 3,86.
- 1.2. Segundo radio...A 2,69.
- 1.3. Tercer radio ...A 1,90.
- 1.4. Cuarto radio ...A 1,01.
- 1.5. Quinto radio ...A 0,61.
- 1.6. Sexto radio ...A 0,38.

2.- BARRIDO:

- 2.1. Radio único de servicio, comprende todas las calles pavimentadas o adoquinadas:
A 2,49.-

3.- RECOLECCION DE RESIDUOS:

- 3.1. Comprende las calles pavimentadas o nó, donde se preste el servicio de recolección domiciliario de residuos, estén ocupadas o nó las propiedades:
Primer Radio...A 0,41.-
Segundo Radio...A 0,23.-
Tercer Radio ...A 0,09.-

4.- RIEGO:

- 4.1. Radio único de servicio, comprende las calles recorridas con el servicio de riego, estén o no ocupadas las propiedades:
A 0,64.-

5.- REPARACIONES Y CONSERVACION:

- Comprende la conservación y reparación de calles de tierra pavimentadas, dentro de los Cuarteles 1° y 2° en toda su extensión:
5.1. Radio de Servicio 1. A 0,88.
5.2. Radio de Servicio 2. A 0,60.
5.3. Radio de Servicio 3. A 0,19.
5.4. Radio de Servicio 4. A 0,04.

////////////////////

T-11-86

Honorable Concejo Deliberante

Lobos

///////

ARTICULO 1°-BIS.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, bimestralmente, hasta un 100% de las variaciones del índice combinado de aumento de sueldo al personal Municipal (50%) y Precios al por Mayor-nivel general, que suministra el INDEC (50%) tomándose la variaciones del 2° bimestre anterior al que va a ser reajustado.-

CAPITULO XVI

Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal:

ARTICULO 17°.- Por Hectárea y por año.....A 2,03.-

ARTICULO 17°-BIS.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, bimestralmente, hasta un 100% de las variaciones del índice combinado de aumento de sueldo al Personal Municipal (50%) y Precios al por Mayor-nivel general, que suministre el INDEC (50%) tomándose la variaciones del 2° bimestre anterior al que va a ser reajustado.-

CAPITULO XIX:

TASA RETRIBUTIVA PARA SERVICIOS SANITARIOS:

ARTICULO 20°.- Los servicios y contribuciones de mejoras de agua corriente, cloacas y de todo inmueble habilitado y habilitable, comprendido dentro del radio y a partir de la fecha de ser libradas las obras al servicio público abonará por año, sobre la valuación fiscal 1985 de acuerdo con la siguiente alícuota:

- a) Por el servicio de agua corriente.....A 5,50 °/oo
- b) Por el servicio de cloacasA 2,75 "
- c) Por la contribución de mejoras de agua corrienteA 5,50 "
- d) Contribución de mejoras de cloacasA 2,75 "

Cuando se aplique el servicio medido se abonará por cada metro cúbicoA 0,37 "

ARTICULO 21°.- Establécese una cuota mínima anual que será:

- a) Por el servicio de agua corrienteA 16,21 "
- b) Por el servicio de cloacasA 12,05
- c) Por la contribución de mejoras de agua corriente..... 4,75
- d) Por la contribución de mejoras de cloacas 8,46
- e) Por el servicio medido de agua corriente 5,55

ARTICULO 32°.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, bimestralmente, hasta un 100% de las variaciones del Índice combinado de aumento de Sueldo al Personal Municipal (50%) y Precios al por Mayor Nivel General, que suministra el INDEC (50%) tomándose la variaciones del 2° bimestre anterior al que va a ser reajustado.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atentamente.-

Juan José Scasso
SECRETARIO H.C.D.



Humberto H. Magliano
PRESIDENTE H.C.D.

ENTRADA
05 NOV. 1986
MUNICIPALIDAD DE LOBOS